

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 30 de Septiembre de 1910.

NUMERO 1237

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 173.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N° 3.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panama, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00

Por seis meses....." 2.00

Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: la Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre autorización de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Las masas descriptivas de las tierras baldías en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

JUAN I. MÉNDEZ

AVISO OFICIAL

El Encargado del Poder Ejecutivo, Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 6 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a las 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle la hallarán de las 8 a las 10 p.m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, N° 173.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Primer.

Designarios de la Asamblea Nacional. 1235

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1910. 1235

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Fomento.

Sección primera.

Certificado de registro de la marca de fábrica número 211. 1236

Certificado de registro de la marca de fábrica número 212. 1236

Certificado de registro de la marca de fábrica número 213. 1236

Certificado número 19 de 15 de agosto de 1910. 1237

Vicepresidencia Fiscal de la República.

Provincia de Chiriquí.

Acuerdo de la junta, presentada por el señor Visitador Fiscal de la provincia de Chiriquí, Municipal de Chiriquí de 1910. 1237

Tribunal de Cuartos.

Cuerpo Fiscal.

Auto número 1º de 1º de Agosto de 1910. 1237

Aviso oficiales.

PODER LEGISLATIVO

Designarios de la

Asamblea Nacional

Presidente,

Don CONSTANTINO AROSEMENA

1er. Vicepresidente.

Dr. Don CIRO L. URRUTIA.

2do. Vicepresidente.

Don ELMIGOCANA F.

Secretario.

Hortensio de Vaca.

Subsecretario,

Felicio A. Arosemena.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 24 de Septiembre de 1910.

Presidencia del H. D. Arosemena Constantino.

Se abrió la sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar a lista los HH. DD. Gortia, Herrera y Patiño y dejaron de asistir los HH. DD. Alvarado David, Bermúdez, Justiniani, Henríquez, Thils y Urrutia.

Leyóse el acta de la sesión anterior la cual fue aprobada sin modificación y se firmó la correspondiente al día 22 de los corrientes.

Se declaró en receso la sesión a fin de poder asistir a la recepción del Honorable Thomas C. Dawson, nuevo Ministro y Enviado Extraordinario de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de la República de Panamá.

A las tres y treinta minutos de la tarde se reanudaron los trabajos y entraron a ocupar sus puestos los HH. DD. Gortia, Herrera y Patiño.

Dióse primer debate al proyecto de Ley "por la cual se restablecen tres plazas de escribientes en la Asamblea Nacional"; resultó aprobado y el H. D. Presidente dispuso que pasara a la Comisión de Hacienda, habiendo antes manifestado la Corporación su deseo de que tuviese segundo debate.

Puesto en primer debate el Proyecto de Ley "sobre policía rural", el H. D. Ríos V. lo sustentó y la Corporación manifestó su deseo de que

pasara a segundo debate después de haber sido aprobado. El H. D. Presidente dispuso pasarlo a la Comisión de Legislación.

Los HH. DD. Arosemena Constantino y Amí C., respectivamente presentaron dos Proyectos de Leyes «por la cual se dictan algunas medidas sobre la pesca en las aguas territoriales y en materia fiscal» y «por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

El H. D. Ocaña F. propuso.

"La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que hoy cumple años el distinguido panameño señor doctor Pablo Arosemena, quien ha servido a la Nación con desinteresado patriotismo e inteligencia en todos los actos de su brillante carrera pública,

RESUELVE:

Presentar al doctor Pablo Arosemena tan pronto llegue al territorio istmeño, el testimonio de respeto, de consideración y simpatía a que se hace acreedor por sus virtudes y por los servicios que ha prestado a la República; y exponerle nuestro altamente deseo de que por muchos años conserve sus energías y su talento para la unión y concordia de la familia istmeña y para progreso de la Patria que lo unea entre sus más esclarecidos hijos.

El H. D. proponente sustentó su proposición la cual fue combatida por el H. D. Patiño, quien dijo que se sentía profundamente contrariado cada vez que veía sobre la Mesa una proposición de la índole como la de la que se discute, toda vez que era violatoria a la Constitución y que iba más allá de las facultades de que podía disponer la Asamblea. Cerró la discusión la proposición resultó negada y el H. D. Ocaña pidió se hiciera constar su voto afirmativo.

El H. D. Medina propuso:

«Dióse primer debate al Proyecto de Ley presentado por el H. D. Amí C.»

Puesta en discusión esta proposición fue aprobada.

Se puso en primer debate el Proyecto de Ley a que dicha proposición se refiere, y sometiéndola a discusión, su autor el H. D. Amí C. lo sustentó citando al efecto la Ley 59 de 1903.

El Proyecto en referencia resultó aprobado y la Corporación manifestó su deseo de que tuviera segundo debate. La Presidencia dispuso pasara a la Comisión de Fomento.

Aquí entró el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y con las formalidades de estilo presentó dos Mensajes del Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo, el uno remitiendo para la aprobación de la Asamblea dos contratos celebrados por el Ejecutivo y el otro para que la Asamblea resolviera sobre una petición hecha al mismo Ejecutivo por el Sr. Pedro Gilly Fort,

11. La duración de este contrato será de treinta años (30) desde la fecha de la escritura correspondiente. Vencido este término y si no se ha renovado, la explotación de las minas y fueses a propiedad de la Nación, y pasará a ser propiedad de la misma, a título gratuito, los edificios, maquinarias, herramientas, vías de comunicación, vehículos de transporte y cuanto constituya el capital fijo de la empresa.

12. Vencido el expresado término de treinta años, si el Gobierno lo estimare conveniente podrá ser prorrogado este contrato por veinte años mediante nuevo arreglo respecto a la porción que de las utilidades de la empresa correspondan al Tesoro Nacional.

13. Para los efectos de lo estipulado en la cláusula 11, el Concesionario formará cada cinco años (5) un inventario de los elementos que representen el capital fijo, con intervención del Gobierno, inventario que se protocolizará en la Notaría del respectivo Circuito, y del cual se pasará copia a la Secretaría de Fomento.

14. Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno cuando el Concesionario deje

de cumplir cualquiera de las obligaciones que contrae, salvo fuerza mayor o caso fortuito, y en especial, en los siguientes casos:

15. Cuando los trabajos de explotación sean suspendidos por más de doce meses consecutivos;

16. Cuando el Concesionario se constituya en mora por más de seis (6) meses en el pago de la participación que de los beneficios de la empresa correspondan a la Nación, mora que, cuando no sea justificada, dará derecho al Gobierno a cobrar el seis por ciento (6%) anual. Declarada la rescisión, las minas con todos sus censales y accesorios pasarán a poder de la Nación.

15. Como la explotación de las minas se llevará a efecto en compañía de Gobierno, la empresa no será gravada con impuesto público alguno, nacional ni municipal. Las personas dedicadas al trabajo de las minas, estarán exentas del servicio militar, salvo el caso de guerra con otra Nación.

16. El Gobierno podrá designar cuando lo tenga a bien un Inspector competente que inspeccione los tra-

bajos de las minas, a fin de que advierta el mayor peligro de derrumbes u otros accidentes que obstruyan la continuación de los trabajos de las minas; y el Concesionario estará obligado a atender cualquier indicación del Inspector, y a enmendar a su costa el error o defecto demostrado por éste.

17. Toda controversia que se suscite en la interpretación de este contrato será fallada por los tribunales ordinarios de la República.

18. Este contrato no podrá ser en ningún caso traspasado a Gobierno extranjero. Toda cesión o traspaso necesitará para su validez del previo permiso del Poder Ejecutivo Nacional. Si tal cesión o traspaso se hiciera a favor de alguna persona o compañía extranjera, se entenderá, por el simple hecho de la aceptación del traspaso, que dicha persona o compañía renuncia la vía diplomática para la efectividad de los derechos que emanen del presente contrato, y que se somete por consiguiente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la República, salvo el caso de denegación de justicia, entendiéndose por tal denegación el desconocimiento de los recursos judiciales

que las leyes del país otorgan para la efectividad de los derechos civiles.

Este contrato se otorga a escritura pública en la ciudad de Panamá.

Para copiarla se entregó y firmó ante el Notario Público, a quien se adjuntó copia de este contrato, el suscrito Notario.

El Secretario de Fomento,
J. A. LEBREVE.

El Concesionario,
ALFONSO ALFONSO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Agosto de 1919.

Aprobado.
CARLOS A. MENDOZA.
El Secretario de Fomento,
J. E. LEBREVE.

Visitaduría Fiscal de la República

ACTA

de la visita practicada por el señor Visitador Fiscal de la República a la Tesorería Municipal de David.

En la ciudad de David, a las 9 a.m. del día once de Agosto de mil no-

vecientos diez, se presentó el señor Visitador Fiscal al local de la Tesorería con el objeto de pasar visita, y encontrándose allí el Tesorero señor Alberto de Puy, se dió principio al acto.

El Visitador pidió los libros de la Tesorería, y se le presentaron los siguientes: de Caja, Cuentas Corrientes, libros tabuladores y libro copilador de oficios.

Del libro de Caja después de examinado se hizo el extracto de los Ingresos y Egresos del 1º de Enero hasta hoy, como sigue:

IMPUESTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTALES
Mataadero y Zahurda	250.00	211.40	196.40	215.00	214.40	225.00	225.00	80.00	
Comercial	162.50	170.00	170.00	175.00	161.00	141.50	170.50	128.50	
Aprovechamientos			19.00	4.00	9.10			3.65	
Bailes	114.00	41.75	25.00	65.45	100.20	110.00	117.00	20.75	
Personal subsidiario	20.50	27.00	3.00	1.20	100.80	16.50	2.40	4.20	
Vehículos de rueda	90.75	55.00	92.00	5.75	80.25	28.50	94.50	1.25	
Excavaciones	26.00	28.50	45.00	31.00	51.00	27.00	34.50	10.00	
Billares	6.00	7.50	0.00	9.00	0.00	0.00	0.00	1.70	
Multas de Policías	20.00	20.00	41.50	25.50	48.00	54.50	54.50	11.00	
Bóvedas	0.50		0.00		0.00	0.50	2.50	0.50	
Bañeros	5.00	10.00	15.00	15.00	8.00	0.00	0.00	8.00	
Edificios y Redes	1.00	3.70	5.00	4.50	1.25	3.75			
Pisos de ríos	20.00								
Galleras	75.00								
Agentes Comerciales					10.00	10.00			
Exhumaciones	1.00	1.00							
Lotés terrenos Cementerio		5.00							
Juntas	1.50		0.50			0.50			
Rescate de animales			0.50						
Hoteles				2.50	2.50	2.50	2.50		
Postes	13.00	11.50	5.00	9.00	8.00	24.00	15.00	4.50	
Panaderías	6.50	0.00	2.50	5.50	5.50	0.50	6.00		
Rifas				2.00	0.00				
Auxilio para la Banda	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00		
Total	1096.00	970.25	891.45	883.40	1080.75	1011.15	600.70	242.45	B. 7155.40

IMPUTACIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTALES
Departamento Judicial	10.75	6.00	25.00		25.00	25.00	41.50		
Gobierno	245.00	250.00	190.00	175.00	161.00	141.50	170.50		
Justicia	5.00	10.00	15.00	15.00	8.00	0.00	0.00		
Industria	0.00	17.50	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00		
Inst. Pácul	5.00	17.50	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00		
Bellas Artes	270.40	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00		
Fomento	20.00	12.50	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00		
Obras Públicas	40.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00		
Benedicencia	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00		
Deuda Pública	0.00								
Totales	883.40	970.25	891.45	883.40	1080.75	1011.15	600.70		B. 7155.40

RECAPITULACION

Existencia en 1º de Enero de 1910.	B. 1,280.80
Ingresos de 1º de Enero á 10 de Agosto.	7,155.40
Suman los Ingresos.	B. 8,436.20
Egresos de Enero á 31 de Julio.	8,053.50
Existencia en Caja.	B. 382.70

En seguida se hizo el arqueo de la Caja y dió el resultado siguiente:

En oro americano.	B. 305.00
En plata panameña.	76.00
En moneda de níquel.	1.70
	B. 382.70

Presentado al señor Tesorero hasta cuánto tiene rendida su cuenta al Tribunal de Cuentas:

Contestó: Que ha mandado las cuentas de Enero y Febrero al Tribunal y que en el Concejo Municipal están las de Marzo, Abril y Mayo. El Visitador le dijo que estando sus cuentas al día como están, debe mandar las de Junio y Julio lo más pronto al Concejo, y ver que esa Corporación las examine lo más pronto posible para mandárselas al Tribunal.

El Visitador Fiscal se complace en hacer constar que los libros están bien llevados y con puntualidad.

Se dió por terminada la visita. Firmándose la presente acta en dos ejemplares de igual tenor.

El Visitador,

C. CLÉMENT.

El Tesorero Municipal,

A. DE PUJ.

Tribunal de Cuentas

Cuarta Plaza

AUTO NUMERO 19 DE 1910.

(DE 15 DE ABRIL).

de fomento municipal con alcance líquido en las cuentas de manejo del ex-administrador Provincial de Hacienda de Panamá, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1909, y de Enero, Febrero y Marzo del año de 1910, y de Septiembre y Octubre del año de 1909. El señor J. J. Echazola.

República de Panamá, Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

En virtud de la Resolución número 2 dictada por el Tribunal de Cuentas de Panamá, en el día 15 de Abril de 1910, se mandó al señor J. J. Echazola, ex-administrador Provincial de Hacienda de Panamá, que presente al Tribunal de Cuentas de Panamá, las cuentas de manejo de la Hacienda de Panamá, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1909, y de Enero, Febrero y Marzo del año de 1910, y de Septiembre y Octubre del año de 1909. El señor J. J. Echazola.

CUENTA DE NOVIEMBRE DE 1909.

Quedan en fuerza las cuentas del Auto número 19 de 1910, de 15 de Abril, que dice: La Hacienda de Panamá, por sueldos de personal, en el mes de Noviembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Diciembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Enero de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Febrero de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Marzo de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Septiembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Octubre de 1909, en la suma de B. 1,383.80.

El señor Echazola se le hace responsable.

La ley que dice: La Liquidación número 435 de los sueldos del personal del R. J. J. Echazola, en el mes de Noviembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Diciembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Enero de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Febrero de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Marzo de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Septiembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Octubre de 1909, en la suma de B. 1,383.80.

CUENTA DE DICIEMBRE DE 1909.

Las cuentas hechas en Auto número 5 de 22 de Diciembre de 1909, que dan sin valor, porque en la cuenta de Diciembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Enero de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Febrero de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Marzo de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Septiembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Octubre de 1909, en la suma de B. 1,383.80.

CUENTA DE ENERO DE 1910.

Quedan en fuerza las cuentas hechas en Auto número 5 de 22 de Diciembre de 1909, que dan sin valor, porque en la cuenta de Diciembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Enero de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Febrero de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Marzo de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Septiembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Octubre de 1909, en la suma de B. 1,383.80.

CUENTA DE FEBRERO DE 1910.

Quedan en fuerza las cuentas hechas en Auto número 5 de 22 de Diciembre de 1909, que dan sin valor, porque en la cuenta de Diciembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Enero de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Febrero de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Marzo de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Septiembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Octubre de 1909, en la suma de B. 1,383.80.

El aparte 1º de la Ley de B. 050, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Enero de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Febrero de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Marzo de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Septiembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Octubre de 1909, en la suma de B. 1,383.80.

CUENTA DE MARZO DE 1910.

Quedan en fuerza las cuentas hechas en Auto número 5 de 22 de Diciembre de 1909, que dan sin valor, porque en la cuenta de Diciembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Enero de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Febrero de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Marzo de 1910, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Septiembre de 1909, en la suma de B. 1,383.80, en el mes de Octubre de 1909, en la suma de B. 1,383.80.

CUENTA DE ABRIL DE 1908.

Se encuentra en el caso de la cuenta anterior de Marzo último. Auto número 11 de 15 de Enero de 1909.

CUENTA DE MAYO DE 1908.

Queda pendiente el cargo del aparte 7º del Auto número 12 de 20 de Enero de 1909, que dice: «La nómina de la Instrucción Pública está errada en la suma, debe ser B. 947.49 y no B. 948.49, diferencia pagada de más B. 1.00 comprobante número 720. Se hace responsable de esta diferencia al señor ex-Administrador.

CUENTA DE JUNIO DE 1908.

Queda en todas las fuerza y a cargo del señor ex-Administrador, la suma de B. 103.50 que indebidamente pagó como remuneración del 25% a los aprehensores del contrabando de cigarrillos, pues como se le ha hecho presente en el Auto número 13 de 23 de Enero de 1908, esa remuneración se paga de la multa que llegue a imponerse a los infractores al tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ordenanza número 30 de 1894. Este cargo no ha sido debidamente contestado.

CUENTA DE JULIO DE 1908.

El señor ex-Administrador es acreedor a las sumas de B. 10.00 y B. 1.00 según las explicaciones de los números 5º y 7º del Auto número 14 de 25 de Enero de 1909.

CUENTA DE AGOSTO DE 1908.

Quedan sin valor los cargos hechos a esta cuenta en Auto número 19 de 15 de Febrero de 1909, por encontrarse en el caso de la Resolución número 2 de este Tribunal.

CUENTA DE SEPTIEMBRE DE 1908.

Quedan también sin valor los cargos hechos a la cuenta de este mes en Auto número 23 de 10 de Marzo de 1909, por encontrarse en el caso de la anterior.

CUENTA DE SEIS DIAS DE OCTUBRE DE 1908.

Los dos cargos hechos a esta cuenta en Auto número 21 de 15 de Marzo de 1909, han sido subsanados por el interesado.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Absténase al responsable ex-Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, señor J. J. Echazola, de la presentación de cuentas comprobantes exigidos en los Autos antes citados, en virtud de la Resolución número 2 de este Tribunal de Cuentas.

Entrase a alcance líquido del responsable el importe de los cargos no satisfechos que se enumeran en este auto y que ascienden en junto a B. 142.10, así:

Cuenta de Noviembre.	B. 36.00
Cuenta de Febrero.	0.50
Cuenta de Febrero.	0.50
Cuenta de Mayo.	1.00
Cuenta de Junio.	103.50

B. 142.10.

Suma que constará en la Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Panamá dentro del término de 10 días contados desde la fecha de la publicación de este auto y recordase a favor del ex-Administrador la cantidad de B. 11.00 por errores a su favor en la cuenta del mes de Julio de 1908 que ordenará pagar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 5ª de 1904.

El Costador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MENDOZA.

El Secretario,

M. A. HERRERA A.

Avisos Oficiales

Secretaría de Fomento

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público suministradas, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos o formas respectivas, que serán suministradas a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

AVISO OFICIAL

Hasta las cuatro de la tarde del día veinte de Octubre próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados, para la compra de un caballo de color colorado, de ocho cuartas de alto, que presta el servicio de tiro en el coche de la Agencia Postal de Panamá.

Los que deseen ver el animal pueden hacerlo todos los días, en la caballería del Gobierno, en la plaza de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar en el Banco Hipotecario de la República, la suma de B. 25.00.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó rechazar las propuestas que se hagan.

Panamá, 20 de Septiembre de 1910.

E. T. LEFEVRE.

Tesorería Municipal del Distrito Capital

AVISO.

En el local de la Tesorería Municipal, se rematarán el día 23 de Septiembre del corriente año, los siguientes bienes muebles que se encuentran depositados en las Caballerías Municipales, situadas en la terminación de las Calles 12 y 13 Oeste, donde pueden ser examinados por los interesados.

Un caballo moro de [7] siete cuartas de alto, marcado a fuego con las siguientes iniciales: Y T A, y que ha sido avaluado en B. 10.00.

Un caballo colorado de [6] cinco cuartas de alto, marcado a fuego X, ha sido avaluado en B. 7.50.

Las ofertas verbales ó por escrito se recibirán hasta las cuatro de la tarde a cuya hora empezarán las pujas y pujas verbales, las que se cerrarán a las cuatro y treinta a cuya hora serán adjudicadas las bestias a los proponentes que hayan ofrecido mayor suma por ellas.

No será postor admisible la que no cubra el avalúo.

El rematista tendrá que consignar el valor de lo rematado, antes de las 24 horas siguientes a la adjudicación.

Panamá, Agosto 30 de 1910.

El Tesorero Municipal,

RAUL J. CALVO.

Tipografía Moderna—Panamá.